

Segundo.—Que no obstante, según consta en el expediente, la adjudicación del contrato fue notificada con posterioridad a la terminación del plazo de validez de la oferta presentada en su día por la Empresa, y esta circunstancia necesariamente ha de tenerse en cuenta en el expediente resolutorio. El artículo 32 del Reglamento General de Contratación del Estado establece que los contratos a que el título se refiere, entre los que se encuentra incluido el de suministros, se perfeccionan con su aprobación por el órgano de contratación pero no producirán efectos respecto de las Empresas interesadas, sino desde la notificación de la resolución. Producida esta notificación cuando el plazo de vigencia de la oferta ya había transcurrido, hay que entender que la Empresa adjudicataria queda exonerada del cumplimiento del contrato.

Por cuanto antecede, de conformidad con los informes emitidos por el Servicio Jurídico y la Intervención delegada de Economía y Hacienda, ambos de este Departamento, y haciendo uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden de 15 de diciembre de 1982.

Acuerdo: La resolución del contrato de suministro anteriormente reseñado, sin declarar responsabilidad alguna por parte de la Empresa adjudicataria, no siendo procedente, por tanto, ni la incautación de la fianza (que no se constituyó) ni la imposición de indemnización por daños y perjuicios.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos, significándole que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación ante la misma autoridad que lo dictó, previo el contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.»

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—El Director general, Rafael del Río Sendino.—773-E (2838).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2210

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Rafael Hidalgo Herrera y doña María Lourdes Eguigaray Giménez de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río San Juan, en término municipal de Alcaudete (Jaén).

Don Rafael Hidalgo Herrera y doña María Lourdes Eguigaray han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río San Juan, en término municipal de Alcaudete (Jaén), con destino a riego de olivar en fincas de su propiedad, conocidas por «La Salina», «Los Gallumbares», «La Cuesta» y «Las Rentas», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Rafael Hidalgo Herrera y a doña María Lourdes Eguigaray Giménez, el aprovechamiento de un caudal máximo de 33,05 litros por segundo continuos, o su equivalente de 56,66 litros por segundo en jornada de 14 horas, de aguas públicas superficiales del río San Juan, con destino al riego por aspersión de 132,204 hectáreas de olivar, en fincas de su propiedad, denominadas «La Salina», «Los Gallumbares», «La Cuesta» y «Las Rentas», en término municipal de Alcaudete (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente el Real Decreto-Ley 9/1983, de 29 de diciembre, prorrogado por la Ley 15/1984, de 24 de mayo, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicas de la Cuenca, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago García Cabrera, visado por la Demarcación de Andalucía del Colegio Oficial con la referencia 001982, de 26 de mayo de 1983, con un presupuesto total de ejecución material de 22.618.698 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 370.619 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Los peticionarios presentarán, junto con el escrito de aceptación de condiciones, un anejo al proyecto, que comprenda la justificación de la potencia elevadora desde el depósito regulador y el plano de perfil longitudinal de la conducción y el de las instalaciones de la toma, que se dimensionará debidamente, y se referirán al cauce.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobarán por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el Acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrán efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

Decimooctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimonovena.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.—El Director general, por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2211 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio de doña Mercedes Rico Jimena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Mercedes Rico Jimena, estudiante de COU, durante el curso académico 1983/1984, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Jorge Guillén» de Torrox (Málaga), y con domicilio familiar en el edificio «Costamar», barriada del Morche, Torrox (Málaga).

Resultando que doña Mercedes Rico Jimena solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar el COU en el Centro anteriormente mencionado, durante el curso académico 1983/1984 dotada con 13.000 pesetas, en concepto de transporte y libros;

Resultando que, como consecuencia de un muestreo realizado por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña Mercedes Rico Jimena era propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Piso en el que habitan.

Una cuarta parte de la Casa Mata, sitas en la barriada del Morche, Torrox (Málaga).

Una finca de regadío dedicada a invernadero de unos 7.000 metros cuadrados en el lugar conocido por el Manzano, en el término municipal de Torrox, Málaga.

Una finca de regadío de unos 6.440 metros cuadrados en el término municipal de Vélez-Málaga.

Explotación en calidad de arrendamiento de una finca de unos 9.660 metros cuadrados, propiedad de Casa Larios.

Un turismo «Renault-4», matrícula MA-3344-P.

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/1984, doña Mercedes Rico Jimena consignó como únicas propiedades una finca de regadío heredada, sin especificar la extensión de la misma y unos ingresos familiares netos referidos al año 1982, de 300.000 pesetas;

Resultando que no pareciendo responder los ingresos netos declarados por doña Mercedes Rico Jimena en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/1984, con el rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos

que posee la unidad familiar en la que está integrada, con fecha 16 de abril de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación, comunicando, con la misma fecha, este extremo a la interesada y concediéndole quince días de plazo para el preceptivo trámite de vista y audiencia del mismo, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1983/1984 en los niveles no universitarios;

Considerando que doña Mercedes Rico Jimena no aportó alegación alguna dentro del periodo concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Mercedes Rico Jimena vulnera lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes citada, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos: 1) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencia recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios; Considerando que el expediente instruido a doña Mercedes Rico Jimena reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»

En consecuencia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Mercedes Rico Jimena la ayuda concedida para el curso 1983/1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de familia, su padre don José Rico Olalla, la obligación de devolver la cantidad percibida de 13.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Málaga y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponer la interesada el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. L.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.